



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26
Ciudad de México a 27 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 13HI2026V0002-3

No. de Bitácora: 09/MG-0169/01/26.

No. Expediente: 13HI2026V0002

DGIRAS: 2621421, 2600921

Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada condicionada del proyecto.

L.A. Pablo Octavio Olvera Sánchez

Director General del Centro SICT Hidalgo
Blvd. Luis Donaldo Colosio Km 12,
No.3702, Edificio A, P.A Col. Ex hacienda
de Coscotitlán C.P. 42084, Pachuca de
Soto, Hidalgo

Y/O

Av. Insurgentes Sur No. 1089, Piso 17
Ala Poniente, Col. Noche Buena, Alcaldía
Benito Juárez, C.P. 03720
Ciudad de México

Teléfono: 55572393000, ext. 14509

Correo Electrónico: jlopeant@sict.gob.mx

oscar.aguilar@sict.gob.mx, miriam.hernandez@sict.gob.mx

Presente

VISTO. El expediente con clave **13HI2026V0002** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado en esta **DGIRA** el 20 de enero de 2026; por el **Centro SICT Hidalgo (promovente)**, a través de su Director General quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**, anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado **"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."** (proyecto); a ubicarse en los Municipios de Progreso de Obregón y Mixquiahuala de Juárez, en el Estado Hidalgo.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 1 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

RESULTANDO:

- I. Con fecha 20 de enero de 2026, el **promoviente** ingresó en esta DGIRA, a través de su Director General, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**, el oficio número 6.13.708/2025 de fecha 15 de abril de 2025 (*sic.*); mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MG-0169/01/26 y Expediente **13HI2026V0002**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-R**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 29 de enero de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental (REIA), esta **DGIRA** publicó a través de la Gaceta Ecológica en la Publicación No. DGIRA/0004/26, Año XXIV y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) y Trámites Unificados de Cambio de Uso de Suelo, en el período comprendido del 22 al 28 de enero 2026 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Con fecha 30 de enero de 2026, ingresó en esta **DGIRA**, el oficio No. 3.5.1.1.3.055.2026 de fecha 28 del mismo mes y año; mediante el cual, el **promoviente** ingresó el original de la página "Local 9 (nueve)" del periódico denominado "El Sol de Hidalgo", de fecha Lunes 26 de enero de 2026, en el cual, realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.
- IV. Con fecha 04 de febrero de 2026, esta DGIRA integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Con fecha 09 de febrero de 2026, mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-01146-26, esta DGIRA informo al **promoviente** que ha quedado debidamente integrado el Expediente **13HI2026V0002** y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 2 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa", cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el PEIA.

- VI. Con Fecha 25 de marzo de 2026, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02466-26, notificado al **promoviente** el 30 del mismo mes y año; mediante el cual, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **REIA**, solicitó al **promoviente** información adicional para continuar con el **PEIA** para el **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días hábiles**.
- VII. Con fecha 23 de junio de 2026, fue recibido en esta DGIRA el oficio No. 3.5.1.1.3.475.2026 de fecha 22 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** ingreso la información adicional requerida mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02466-26, referido en el Resultando inmediato anterior, dentro del plazo de **60 (sesenta) días hábiles**, establecido en el mismo.
- VIII. Con fecha 02 de julio de 2026, fue emitido el oficio de número SRA/DGIRA/DG-05389-26 a través del cual esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 del **REIA**, informo al **promoviente** su determinación de ampliar el plazo del **PEIA** del **proyecto**, por un período de hasta **sesenta días** adicionales contados a partir del vencimiento del primer periodo de evaluación.
- IX. Con fecha 13 de julio de 2026, fue emitido el oficio de número SRA/DGIRA/DG-05708-26 a través del cual esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 párrafo primero del **REIA**, solicitó opinión técnica a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGGFSOE), respecto de la congruencia de las obras y actividades del **proyecto** con los criterios y lineamientos establecidos en el Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo.
- X. Que a la fecha de emisión del presente oficio no se han recibido en esta DGIRA la opinión técnica solicitada a la Dirección General de Gestión Forestal, de Suelos y Ordenamiento Ecológico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

1. Que la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de

[Handwritten signature]

Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo

Página 3 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI, XII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 15, fracciones II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 37, primer párrafo, 38 primer párrafo, 39 al 42, 44, 45, 46, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso a) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Proceso de Consulta Pública

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; y 40 párrafo primero del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo

Página 4 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDO III y V** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0004/26, Año XXIV de la Gaceta Ecológica de fecha 29 de enero de 2026, correspondiente al periodo del 22 al 28 de enero 2026 (incluye extemporáneos), para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto** que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y 37 del **REIA**.

Cabe la pena destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 13 de febrero de 2026, y durante el período del 30 de enero al 13 de febrero de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibido opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras o actividades

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades correspondientes a una vía general de comunicación, por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción I, 11 fracción I, del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo, por lo que, el **promoviente** incluyó en la **MIA-R**, la descripción del **proyecto** consistente en la modernización del Libramiento Progreso - Mixquiahuala del km. 0+000 al km. 6+556.621, hasta alcanzar las características de un camino tipo "C". Adicionalmente contempla en el km 0+000.00 corresponde a un entronque a nivel, sobre la carretera que va de Progreso de Obregón a Ixmiquilpan, además del mejoramiento de la curva ubicada en el km 5+585, resaltando que el **proyecto** se desarrolla sobre el camino existente a un costado del Canal de aguas negras Xochitlán.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo

Página 5 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

La ubicación del Libramiento Progreso – Mixquiahuala tramo del km. 0+000 al km 6+556.621, se encuentra en el Estado de Hidalgo, en los Municipios de Progreso de Obregón y Mixquiahuala de Juárez; las coordenadas UTM de ubicación del trazo cada 500 m se indican, en la siguiente tabla:

Cadenamiento	X	Y	Cadenamiento	X	Y
0+000.00	480428.474	2243649.18	4+000.00	482559.685	2242061.11
0+500.00	480926.378	2243679.41	4+500.00	482592.972	2241562.22
1+000.00	481417.168	2243771.43	5+000.00	482626.24	2241063.32
1+500.00	481910.155	2243773.63	5+500.00	482659.509	2240564.43
2+000.00	482329.629	2243905.32	6+000.00	482274.141	2240352.41
2+500.00	482178.409	2243489.22	6+500.00	481971.698	2239962.16
3+000.00	482216.868	2242995.58	6+556.62	481945.79	2239911.81
3+500.00	482369.044	2242520.47			

Las características geométricas del **proyecto**, señaladas por el **promovente**, se indican a continuación:

Concepto	Proyecto
Longitud del trazo	6.55 km
Diseño tipo	C
Velocidad	40 - 70 Km/h
Derecho de vía	40.0 m
Ancho de corona	7.0 m
Ancho de calzada	7.0 m
Carriles	2
Ancho de carriles	3.5 m
Espesor de pavimento	0.20 m
Espesor de subrasante	0.30 m
Pendiente máxima	0.17 %
Pendiente gobernadora	0 %

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, el derecho de vía (DV) ocupa una superficie de 26.22 ha (6.55 km y 40 m de ancho de DV), la distribución de superficies dentro del Derecho de Vía, se indica en la siguiente tabla:

Superficies del proyecto	Superficie (ha)
Superficie dentro de la Línea de cerros	5.17
Superficie adicional requerida	0.56
Superficie fuera de la línea de cerros (superficie sin afectación)	21.64
Total Derecho de Vía del proyecto	26.22

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo

Página 6 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

El **promoviente** señaló que para el desarrollo del **proyecto** afectará una superficie 0.56 ha, dentro de dicha superficie serán removidos 145 individuos, los cuales corresponden a 11 Magueyes pulqueros, 13 Nopales de Cerro, 9 Higuierillas, 7 Aloe vera, 52 Mezquites, 45 Pirules y 8 Ocotillos, que se encuentran dispersos a lo largo del trazo y colocados como cercos vivos delimitando los predios agrícolas.

Aunado a lo anterior, el **promoviente** manifestó en la página 5 de la información adicional que para la estimación de la superficie de Zona federal¹ del Canal de aguas negras Xochitlán utilizó el programa AutoCAD, obteniendo que el **proyecto** ocupará una superficie de 45,882.72 m² (4.588 ha), destacando que la totalidad del trazo se ubica casi en su totalidad dentro de la zona federal del cauce, ya que son paralelos y el ancho promedio del **proyecto** dentro de su línea de ceros es de 7.89 m, y la zona federal del Canal de aguas tiene un ancho de 10 m.

Por otro lado, el **promoviente** manifestó en la **MIA-R** (página II-15 del capítulo II), se indicó que para la modernización del camino se tiene contemplado la construcción de 23 obras de drenaje menor, distribuidas a lo largo del trazo propuesto. Al respecto, en la información adicional, el **promoviente** aclaró que las obras de drenaje enlistadas en el estudio son obras ya existentes con excepción de la obra de drenaje del km 2+100 es obra nueva. Dichas obras sirven para distribuir el agua negra del canal hacia los terrenos de cultivo colindantes al trazo del **proyecto**. A continuación, se presenta ubicación de dichas obras de drenaje menor.

No.	ESTACIÓN	ESVIAJADA	LONGITUD	Notas
01	0+332.15	0°25'50" DER	7.02	Entrada Controlada con compuerta
02	0+336.44	0°25'50" DER	10.11	
03	0+365.29	0°23'31" DER	7.62	
04	0+613.21	0°36'19" DER	7.62	
05	0+883.18	1°23'47" DER	7.63	
06	0+889.05	1°23'47" DER	7.62	
07	1+245.33	0°48'42" DER	10.49	
08	1+512.15	NORMAL	8.40	
09	1+727.79	3°20'16" DER	8.31	
10	1+995.54	1°25'55" IZQ	8.77	
11	2+100.00	NORMAL	9.44	Obra nueva
12	2+178.65	20°8'36" DER	11.44	Entrada Controlada con compuerta
13	2+887.65	2°0'3" DER	7.85	
14	3+288.62	0°29'33" DER	7.75	
15	3+290.09	0°46'16" DER	7.63	

¹ Zona Federal descrita en el artículo 3, fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

No.	ESTACIÓN	ESVIAJADA	LONGITUD	Notas
16	3+295.20	1°26'19" DER	8.13	
17	3+524.45	2°59'8" DER	10.90	
18	4+311.60	0°13'29" DER	7.62	
19	4+750.49	0°11'47" IZQ	7.61	
20	4+754.73	0°11'59" IZQ	7.62	
21	5+740.59	2°41'16" DER	8.00	
22	6+206.49	2°37'23" IZQ	7.96	
23	6+478.78	12°50'8" IZQ	11.16	

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** las actividades a realizar dentro del mantenimiento de la carretera son las siguientes:

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	ACTIVIDAD
Conservación Rutinaria	Sellado de grietas aisladas.
	Bacheo superficial aislado.
	Bacheo profundo aislado.
Conservación Periódica	Renivelaciones locales.
	Carpetas de un riego.
	Carpetas de granulometría abierta.
	Carpetas de mortero asfáltico
	Carpeta asfáltica de granulometría densa.
	Fresado de la superficie de rodadura.
	Recorte de carpetas asfálticas
	Recuperación en caliente de carpetas asfálticas
Reconstrucción	Recuperación en frío de pavimentos asfálticos.
	Recorte de pavimentos.
	Construcción de subbases o bases hidráulicas
	Construcción de subbases o bases estabilizadas
	Construcción de subbases y bases de concreto compactado con rodillo.

El manejo y disposición de los residuos sólidos u líquidos que se generen durante el desarrollo del **proyecto**, se describe en las páginas II-32 a la II-36 de la **MIA-R**. De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 13 fracción III del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica,

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo

Página 8 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

- A. Que para determinar si un camino es considerado una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que a la letra disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; **con fondos federales** o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios"*

...

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido con fondos federales, y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

- B. Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la LGEEPA, y 5 incisos B) y R) del REIA que a letra disponen:

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;...

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;**

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

"Libramiento Progreso-Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 9 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

*Construcción de **carreteras**, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.*

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** corresponde a la construcción de un camino considerada como una vía general de comunicación de competencia de la federación, además de que dichas obras, ocuparan la Zona Federal del canal de riego Xochitlán existente, el cual se encuentra dentro de El Distrito de Riego 003 Tula (administrado por la Comisión Nacional del Agua).

- C. Que conforme a lo manifestando por el **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA, el trazo del **proyecto** se encuentra regulado por la Actualización del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo** ² (POETEH), específicamente el trazo del **proyecto** se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental UGA 0980, UGA 1209, UGA 1263 y UGA 1263, la política, los Usos Condicionados, los Usos Incompatibles y los Criterios de Regulación Ecológica de Preservación, aplicables a cada una de las UGAs señaladas, se mencionan en las páginas III-35 a III-38 del capítulo III de la **MIA-R**.

Al respecto, se tiene que en las UGA's 980, 1209 y 1300, tiene una política ambiental de "Aprovechamiento", dicha política se aplica a las áreas con elevada aptitud productiva, mientras que para la UGA 1263 tiene una política ambiental de Conservación - restauración la cual se asignó a las áreas que presentan una elevada biodiversidad y cuenta con zonas con algún grado de perturbación o alteración, destacando que el trazo del **proyecto** se encuentra en una zona perturbada por las actividades humanas que se realizan en una zona (agricultura e infraestructura carretera). Por otro lado, para las cuatro UGAs, la infraestructura se encuentra de los usos condicionados, el cual corresponde al aprovechamiento del suelo dentro y fuera de los centros de población para la construcción de vías de comunicación como es el caso del **proyecto**.

² Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 25 de febrero de 2022.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Con relación a la vinculación presentada por el **promovente** con los Criterios Regulación Ecológicos aplicables al trazo del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes criterios:

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación del promoviente
IF08. Se permitirá la instalación de infraestructura siempre y cuando esta evite la reducción de zonas agrícolas y la promoción de nuevos centros de población. En el suelo no urbanizable estará prohibido dotar de obras y servicios de equipamiento con fines de desarrollo urbano.	<i>"El proyecto a desarrollar se llevará a cabo, en un área en donde existen asentamientos humanos e infraestructura vial, la cual se encuentra en operación."</i>
IF09. La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje. Las nuevas carreteras deberán contar con pasos de fauna para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar el éxito de estos.	<i>"El proyecto a desarrollar consiste en efectuar la construcción de un libramiento el cual se desarrollará dentro de una carretera de terracería existente, en donde será necesario realizar el retiro de 145 árboles y arbustos que se encuentran distribuidos a lo largo del trazo sin llegar formar grandes masas forestales, dichos individuos se encuentran colocados como linderos de predios agrícolas, es importante mencionar que no se interrumpirán corredores biológicos o la corriente de algún cuerpo de agua."</i>
IF11. En el desarrollo de los proyectos se debe realizar el aprovechamiento integral de los recursos naturales existentes en el sitio donde se pretenden establecer, por lo que se deberá realizar la recuperación de tierra vegetal en las superficies autorizadas para el desmonte, se deberá triturar el material vegetal producto del desplante y ambos se deberán de utilizar para la preparación de la composta.	<i>"Durante el desarrollo del proyecto no se hará el aprovechamiento de recursos naturales, sin embargo como una medida compensatoria por el retiro de 145 individuos arbóreos y arbustivos se implementará un programa de reforestación con especies nativas de la región."</i>
IF19. La disposición final de los Residuos y/o Líquidos de cualquier tipo no podrá hacerse en terrenos forestales, suelos agropecuarios, la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, corrientes de agua, cuerpos de agua, o cavidades subterráneas.	<i>"Durante el desarrollo del proyecto se implementará un programa de manejo de residuos sólidos domésticos y peligrosos, los residuos sólidos se colocarán en tambo de 200 lt debidamente rotulados y serán transportados al tiradero municipal, para los residuos peligrosos se contratará una empresa especializada en el manejo, traslado y confinamiento de estos, la cual deberá contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente"</i>

Al respecto, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que ninguno de los criterios citados, restringe o prohíbe la modernización de la carretera existente; adicionalmente, se destaca que el **proyecto** se desarrollará sobre la carretera de terracería existente, por lo que únicamente se requiere una superficie adicional de 0.56 ha, para el desarrollo de las obras, por lo que no se prevén afectaciones significativas a la flora y fauna silvestre, ni

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 11 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

modificaciones las características del canal existente. De acuerdo a lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención con los criterios aplicables de las UGA's 0980, 1209, 1263 y 1300, por lo que esta DGIRA concluye que el **proyecto** cumple con lo establecido en el **POETEH**.

- D. Que conforme a lo manifestando por el **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA, el trazo del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Ixmiquilpan** ³ (**POET-RI**), específicamente el trazo del **proyecto** se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental UGA 160, UGA 239, UGA 195 y UGA 249; al respecto, la política, los Usos Condicionados, los Usos Incompatibles y los Criterios de Regulación Ecológica de Preservación, aplicables a cada una de las UGAs señaladas, se mencionan en las páginas III-47 a III-50 del capítulo III de la **MIA-R**.

Del análisis de la vinculación presentada por el **promovente** a los criterios ecológicos aplicables a las UGAs 160, 195, 239 y 249, esta DGIRA destaca lo siguiente:

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación del promovente
If01. Se permitirá la instalación de infraestructura únicamente de disposición lineal evitando la reducción de zonas agrícolas en grandes proporciones y la promoción de nuevos centros de población	"El proyecto a desarrollar corresponde a una infraestructura de comunicaciones y transporte el cual se encuentra sitúa en un área con uso del suelo agrícola y se desarrollara sobre un cuerpo de terracería existente y en operación".
If02. Las carreteras existentes y las nuevas obras deberán contar con los pasos de fauna subterráneos suficientes para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar el éxito de los mismos.	"El proyecto a desarrollar contempla la adecuación de algunas obras de drenaje las cuales funcionaran como pasos de fauna"
If03. Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberá incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación	"Se implementará un programa de rescate de especies de flora antes del inicio de las obras y actividades del proyecto."
If04. La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje	"Para el desarrollo del proyecto será necesario afectar 0.56 ha dentro de las cuales se retirarán 145 individuos arbóreos y arbustivos, los cuales se encuentran dispersos a lo largo del trazo delimitando predios agrícolas, además es importante mencionar que no se interrumpirán corredores biológicos, flujos hidrológicos, ni abra disminución de los

³ Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 25 de abril de 2014.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación del promovente
	<i>servicios ecosistémico, con respecto al paisaje este se encuentra fragmentado debido al crecimiento de las zonas agrícolas desde hacer varios años."</i>
If05. El emplazamiento de infraestructura de ser posible se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos y considerando la menor distancia entre los puntos de inicio y final de las obras, lo anterior con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas.	<i>"El proyecto a desarrollar se llevará a cabo en un camino de terracería existente y que se encuentra en operación el cual se rectificará, para poder efectuar el libramiento, dicho proyecto se localiza en un área que se encuentra catalogada como de uso del suelo agrícola por lo que no abra fragmentación del paisaje."</i>
If06. El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de maleza con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales.	<i>"Una vez terminado el proyecto se implementará un programa de mantenimiento en donde se efectuará la poda de malezas a la orilla del camino"</i>
If07. Se permite el desarrollo de proyectos de infraestructura de acuerdo a las condiciones fisiográficas, morfológicas, topográficas, hidrogeológicas y de otro tipo que se requieran para el adecuado funcionamiento de cada una de ellos en particular; además de cumplir con los requerimientos y necesidades de la población o poblaciones cercanas al sitio de su establecimiento. Cualquier tipo de proyecto que pretenda construirse deberá cumplir con lo establecido en el marco normativo ambiental vigente.	<i>"El proyecto a desarrollar ayudara en el traslado de los habitantes de la región acortara distancias, así como se prevendrán accidentes, además es importante mencionar que durante la ejecución del proyecto se tomaran en cuenta y aplicara la normatividad ambiental vigente y aplicable al proyecto"</i>

Al respecto, esta DGIRA identifico que las UGAs 160, 239 y 249 cuentan con la política de Aprovechamiento sustentable, las cuales son apropiadas para el uso y manejo de los recursos naturales de forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, de los que forman parte dichos recursos. Incluye las áreas con elevada aptitud productiva actual o potencial para varias actividades productivas, entre ellas el desarrollo urbano y la actividad agrícola; mientras que la UGA 195, se le asignó una política ambiental de restauración, dirigida a zonas que han sufrido una degradación en la estructura o función de los ecosistemas derivados de actividades antropogénicas, y en las cuales es necesaria la realización de actividades para la recuperación y restablecimiento de los procesos naturales. Al respecto, se destaca que las obras propuestas se desarrollaran en un área transformada de su condición original, derivado de las actividades agrícolas que se realizan en la zona y la infraestructura carretera existente. Además de que no incrementaran significativamente el área afectada por el camino existente, además de que el **promovente** tiene contemplado la implementación de medidas encaminadas a la Protección de la Flora y Fauna silvestre, por lo anterior, esta DGIRA que el **proyecto** es congruente con las políticas ambientales de Aprovechamiento sustentable y Restauración asignadas a las UGAs 160, 195, 239 y 249, respectivamente.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT-Hidalgo
Página 13 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Con respecto, a vinculación presentada por el **promoviente** aplicables a los criterios de regulación ecológica, esta DGIRA identificó que ninguno de ellos prohíbe o restringe la modernización de la carretera existente, destacando que las obras propuestas no modificaran las condiciones ambientales, ya que se desarrollaran sobre el camino existente, además de que implementará medidas destinadas a la protección de la flora y fauna silvestre. Por lo anterior, esta DGIRA considera que el diseño del proyecto se ajusta los lineamientos establecidos en el **POET-RI**.

- E. Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"Se deberá realizar un mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo a emplear. También se vigilarán los niveles de emisiones producidos por la maquinaria empleada, así como las plantas de energía que empleen gasolina y/o diésel como combustible durante las etapas de preparación del sitio y restauración del proyecto."</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>"Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo utilizados, así como dotar al personal que labore en el proyecto, de equipo de protección contra el ruido."</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>"Se deberá extremar los cuidados a fin de evitar derrames o fugas de combustibles, grasas, aceites, disolventes y todo aquel material que se considere como de riesgo o peligroso para el ambiente, por lo que estos se deberán recolectar de conformidad con la normatividad ambiental vigente para ser dispuestos por prestadores de servicio autorizados para su confinamiento fuera de las áreas de trabajo, o bien su tratamiento o reciclaje según lo amerite el caso."</i>

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 14 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-059-SEMARNAT-2010. Establece los mecanismos de protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Listado de especies en riesgo.	<i>"Esta norma deberá ser aplicada rigurosamente, durante el tiempo en que se realice el proyecto, indicando a los trabajadores que laboren en el proyecto que no se permitirá la captura, cacería o comercialización de especies de flora y fauna silvestre de la zona en donde se ubica el proyecto"</i>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

6. Que considerando lo establecido en el artículo 44 fracciones I, II y III del REIA, mismo que analizado de manera sistemática y armónica establece que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional a implementar por el **promoviente**. En este sentido en la **MIA-R** se indicó que el SAR se delimitó mediante la microcuenca, la uniformidad y continuidad de los componentes ambientales presentes en la zona del **proyecto** y la distribución de la vegetación. La cartografía digitalizada fue manejada a través de un Sistema de Información Geográfica (Arcgis 10.8), y transportada a Google Earth para contar con imágenes satelitales del SAR en la que se observen los rasgos geográficos en una imagen real, para delimitar el SAR con la **Microcuenca Hidrológica denominada Xochitlán**, el cual cuenta con una forma irregular y una superficie de **6575.48 ha**, mientras que el Área de influencia (AI) se delimitó considerando una distancia de 1,500 m considerando el eje del **proyecto**, por otro lado la

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 15 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

superficie del Área del **proyecto** (AP) es de **5.73 ha**; asimismo, y con base en las características del SAR manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo **IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN INVENTARIO AMBIENTAL** de la **MIA-R**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Análisis de componentes ambientales.

Suelo.

- Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SAR, en la cual indicó que identificó 4 unidades edafológicas; Feozem Calcarico, Feozem Haplico, Litosol, Redzina y Vertisol Pelico, siendo este el más abundante dentro del SAR la Redzina, en el cual se ubica la totalidad del **proyecto**.

Una vez descrito el SAR, en atención a lo establecido en el artículo 13 fracción V del **REIA**, el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando principalmente incremento de la erosión la pérdida de la capa

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 16 de 46



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

orgánica del suelo, debido al Despalme, cortes, excavación y perforaciones del terreno, la contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los residuos, así como las afectaciones derivadas de posibles derrames por el almacenamiento inadecuado de combustibles y aceites; y la pérdida de la permeabilidad debido a la construcción de las terracerías de la vialidad.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de acciones y medidas orientadas a su prevención, mitigación y compensación, en las que destacan las siguientes acciones y medidas:

- a) El **promoviente** propuso la implementación del Programa de Conservación de Suelos en un polígono degradado de 8 ha, el cual corresponde al polígono que propuso para llevar a cabo la reforestación con especies nativas. Las principales obras y actividades de conservación de suelo, propuestas por el **promoviente**, se describen a continuación:

Terrazas individuales.

Son excavaciones circulares de un metro de diámetro, conformando un bordo circular con el suelo excavado, que permita almacenar agua de lluvia, dicho bordo puede reforzarse con piedras u otro material, la dimensión promedio de las terrazas individuales es de un metro de diámetro en donde se forma un "círculo" de captación de agua y de suelo.

Unidad de medida	Cantidad mínima/hectárea	Superficie a restaurar (ha)	Cantidad total a realizar	Especificaciones para su construcción o elaboración.
Pieza	1,100	8	8,800	Terrazas circulares de 1 m de diámetro, con base a nivel o en contrapendiente con una profundidad mínima de 10 cm. Con el producto de la excavación se debe conformar un bordo en media luna aguas abajo.

Zanjas trincheras. Son excavaciones en curvas a nivel de 0.4 metros de ancho x 0.4 metros de profundidad y 2 metros de longitud, en promedio, trazadas a "tres bolillo" y separadas con tabique divisor de 2 metros de largo. También se les denomina zanjas ciegas, las cuales serán realizadas con pico y pala u otros instrumentos manuales). En la siguiente tabla se indican las características de las Zanjas de trinchera:

Unidad de medida	Cantidad mínima/hectárea	Superficie a restaurar (ha)	Cantidad total a realizar	Especificaciones para su construcción o elaboración.
(m)	400	8	3,200	Separación entre curvas a nivel cada 12.5 m, zanjas de 0.4 m de ancho X 0.4 m de profundidad y 2 m de longitud, bordos de 0.6

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 17 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

				m de base y 0.35 m de altura el bordo debe conformarse y compactarse.
--	--	--	--	---

Presas de morillo. Es una estructura conformada con postes o troncos de diámetros mayores a 10 centímetros. Esta estructura se usa temporalmente y se construye en sentido transversal a la dirección del flujo de corrientes superficiales, en cárcavas pequeñas y angostas, para el control de azolves. En la siguiente tabla se indican las características de las Presas de morillo:

Unidad de medida	Cantidad mínima/hectárea	Superficie a restaurar (ha)	Cantidad total a realizar	Especificaciones para su construcción o elaboración
Metro cuadrado (m ²)	2.31	8	18.34	Se debe realizar con material muerto disponible en la zona. Las actividades incluyen despalle, acarreo, corte colocación formación de delantal y talud. Separar según criterio doble pie-cabeza o criterio de colocación.

- b) El **promovente** propuso la implementación del Programa de Restauración Ecológica, en el cual se incluyen obras de conservación de suelos, destacando las Terrazas individuales, las zanjas trincheras y las presas de morillo, la descripción de las mismas, se presenta en el inciso a) del presente Considerando.
- c) La maquinaria y vehículos que operen en el **proyecto** se sujetarán a un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo, que asegurará que ninguna unidad presente fugas, mientras que el almacenamiento de combustibles, lubricantes, grasas y equipo se realizará en un área habilitada con piso firme que impida la infiltración de cualquier derrame, lejos de los escurrimientos naturales. Destacando que en el caso de algún derrame accidental de combustible o aceite, se tomarán inmediatamente las medidas de control pertinentes, entre las que se encuentran: la remoción del área afectada y el aviso a la supervisión de obra para que ésta determine el tratamiento específico que resulte necesario.
- d) En el caso del manejo y disposición de los residuos clasificados como peligrosos (señalados en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**), serán depositados temporalmente en contenedores de acero con capacidad de 200 L con tapa, y claramente identificados con etiquetas de seguridad de acuerdo con la naturaleza del residuo y compatibilidad; los contenedores se colocarán en áreas específicas techadas, estarán dotados de una plataforma impermeable y de acceso restringido.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** considera adecuadas las

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 18 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Aire.

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, indicó que para el SAR se encuentra el clima Semiseco templado BS1kw(w) que Corresponde a templado con verano cálido, temperaturas medias, anual 12° a 18 °C, del mes más frío entre - 3° y 18 °C y del mes más cálido > 18 °C. Régimen de lluvia de verano. Por otro lado, en el SAR, sólo se han reportado numerosas lluvias en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre.

Con respecto a la calidad del aire, en la **MIA-R** no se incluye información al respecto; sin embargo, se puede suponer que la calidad de aire es buena, debido a que las fuentes de emisión son prácticamente nulas, ya que no existen desarrollos industriales que puedan generar gran cantidad de contaminantes; tampoco existen importantes zonas urbanas en el SAR con gran parque vehicular y que no hay acumulación de contaminantes. Asimismo, el **promovente** destaca que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución del **proyecto**, serán la emisión de partículas suspendidas al ambiente por las actividades circulación de maquinaria y vehículos y movimiento de tierras y emisión de gases por parte de equipos, maquinaria y vehículos

Una vez descrito el SAR, en atención a lo establecido en el artículo 13 fracción V del **REIA**, el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales a factor aire que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución de las obras y actividades propuestas, serán la emisión de partículas suspendidas al ambiente por las actividades circulación de maquinaria y vehículos y movimiento de tierras y emisión de gases por parte de equipos, maquinaria y vehículos que serán empleados durante el desarrollo de las obras.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 19 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Al respecto, el **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, incluyó dentro de la **MIA-R** la propuesta de implementación de estrategias y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan: los equipos y maquinarias que se empleen durante la etapa de construcción, contarán con dispositivos de control de ruido con el objeto disminuir los niveles de ruido no excederán los 85 dB, los vehículos y maquinaria contarán con sus respectivos filtros de gases y partículas, los cuales tendrán el mantenimiento adecuado, los camiones se cubrirán con lonas para evitar que durante el transporte de material. Se establecerá un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos que se utilicen, a efecto de que éstos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el SAR; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, aténen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** indicó que dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SAR, señalando que el SAR, se ubican en la Región hidrológica "RH-26 Panuco", en la "Cuenca del Río Moctezuma", en las "Subcuencas Tepanatepec y San Juan - Tula", así como dentro de la "Microcuenca Xochitlán".

El **promovente** manifestó que dentro del SAR la principal afluente es el río Tula, sin embargo, existen escorrentías intermitentes, así como canales de riego para los terrenos agrícolas que se localizan en la zona. Las principales corrientes de agua que se localizan dentro del SAR (página 19 de la Información Adicional), se indican en la siguiente tabla:

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 20 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Corriente	Nombre	Tipo	Longitud (metros)
Acueducto subterráneo		Acueducto	6070.07
Acueducto subterráneo		Acueducto	11396.11
Canales de irrigación	Canal El Norte	Canal	2616.62
Canales de irrigación	Canal El Norte	Canal	18433.85
Canales de irrigación	Canal Xochitlán	Canal	20455.74
Ríos y límites de corrientes perenes	Río Tula	Corriente perenne	27817.91

El Acueducto subterráneo se encuentra embovedado, construido hace ya varios años, dentro de este corren aguas de varias zonas altas de la región y estas confluyen en el acueducto, mientras que el "Canal El Norte" y el "Canal Xochitlán", son utilizados para distribuir aguas negras para el riego de zonas de cultivo. Por otro lado, el Río Tula de acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), es uno de los más contaminados de México, genera 409.42 millones de m³ anuales de aguas residuales. La contaminación del río Tula se debe a que esta corriente recibe tanto las aguas residuales de la Ciudad de México y su zona metropolitana, así como las de las zonas industriales asociadas a la ciudad de Tula de Allende, de las cuales casi el 60% es agua residual cruda y el 40% restante es de agua pluvial (páginas 19 y 20 de la información adicional). Cabe resaltar que el río Tula y el Canal del Norte no serán afectados por el desarrollo del **proyecto**.

Con respecto al Canal Xochitlán, que se localiza adyacente y que corre paralelamente al trazo del **proyecto**, el cual es utilizado para distribuir aguas negras, para el riego de las zonas de cultivo, el agua presenta un color verde oscuro, en ambas márgenes del canal se localizan herbáceas y árboles, existen en algunas zonas residuos que arrojan los habitantes y las personas que laboran en el campo. Además de algunas ramas y hierbas que son arrastradas por el agua del canal, los datos de calidad del agua⁴ muestran que el agua presenta un grado de contaminación alto, por lo que se encuentra en semáforo rojo, esto debido a que se conducen aguas residuales del Valle de México. Los valores de la calidad del agua se muestran en la siguiente tabla⁵:

DBO_mg/L	CALIDAD_DBO
36.45	Contaminada
DQO_mg/L	CALIDAD_DQO
53.29	Contaminada
SST_mg/L	CALIDAD_SST
22.09	Excelente
COLI_FEC_NMP_100mL	CALIDAD_COLI_FEC
2047663	Fuertemente contaminada
E_COLI_NMP_100mL	TOX_V_15_UT

⁴ Tomados de la pagina <https://www.gob.mx/conagua/es/articulos/indicadores-de-calidad-del-agua?idiom=es>

⁵ Tomado de la Tabla 4 Datos de Calidad de Agua (página 23 de la Información Adicional)

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

	<1
CALIDAD_TOX_V_15	SEMAFORO
No tóxico	ROJO

El Canal Xochitlán registra un caudal operativo promedio de 2.00 m³/s, diseñado como un canal revestido con un ancho de 3.00 metros, equipado con sistemas fijos de medición de gasto por tiempo de tránsito; cuenta con un volumen anual concesionado de 75.45 millones de metros cúbicos (Mm³) extraídos principalmente de la Presa Endhó para irrigar una superficie de 3,833.13 hectáreas. Esto equivale a un caudal medio continuo distribuido de aproximadamente 2.39 m³/s a lo largo del año.

En este sentido de acuerdo a lo anterior, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, y que por la realización del **proyecto**, podrían generarse impactos tales como: incrementar la contaminación de las aguas superficiales debido a infiltración de combustibles o sustancias químicas en caso de derrames accidentales y por arrastres de partículas y material pétreo hacia el canal del riego.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas y estrategias, de las cuales destacan:

- La instalación de geomalla y/o geotextil, de manera que las partículas de suelo queden retenidas.
- La instalación de sanitarios portátiles en número suficiente para todos los trabajadores durante la etapa de preparación del sitio, el mantenimiento, limpieza y retiro de los residuos, estará a cargo de la empresa prestadora del servicio de sanitarios portátiles.
- La implementación del Programa de Conservación y Protección a los Componentes Hídricos, en dicho programa se incluyen las actividades de reforestación con mezquite (*Prosopis sp.*) y tepozán (*Buddleja sp.*), con 2,000 ejemplares; así como las acciones de restauración y conservación de suelos, con la construcción de terrazas individuales, zanjas trincheras y presas de morillo, ambas medidas se describen en los considerados 7 (suelo) y 10 (Flora).

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, aténúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 22 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Flora.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SAR, de acuerdo con la cartografía de uso de suelo y vegetación (USV), serie VII esc. 1:250 000, consultada del INEGI (2018), en el SAR domina la presencia de agricultura de riego anual y semipermanente en el 39% de la superficie total del SAR, seguida de la vegetación secundaria arbórea de bosque de encino con el 15.58%. De forma general el 41.14% del SAR presenta algún tipo de vegetación forestal, mientras que el 58.85% restante corresponde a áreas con otros usos de suelo, como se desglosa en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	HA	% PORCENTAJE
DESPROVISTO DE VEGETACIÓN	130.35	1.98
ASENTAMIENTOS HUMANOS	294.83	4.48
MATORRAL CRASICAULE	435.55	6.62
MATORRAL DESIÉRTICO ROSETÓFILO	62.56	0.95
PASTIZAL INDUCIDO	114.67	1.74
AGRICULTURA DE RIEGO ANUAL	5.72	0.09
AGRICULTURA DE RIEGO ANUAL Y SEMIPERMANENTE	2560.37	38.94
AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL	716.11	10.89
AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y PERMANENTE	47.70	0.73
VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBÓREA DE BOSQUE DE ENCINO	1024.44	15.58
VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE MATORRAL CRASICAULE	870.97	13.25
VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE MATORRAL DESIÉRTICO ROSETÓFILO	312.23	4.75
TOTAL	6575.50	100.00

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 23 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Composición florística del SAR

De los resultados obtenidos de los muestreos realizados en el SAR, el **promovente** identificó la presencia de 33 especies de flora del SAR, la identidad de las especies registradas se indican en la "*Tabla IV.8 Especies y número de individuos registrados en el Muestro dentro del SAR*" (página IV-53 de la MIA-R), destacando que ninguna de las especies registradas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto a los registro de la densidad relativa se muestran en la *Figura IV.32 Densidad relativa para las especies a nivel de SAR* (página IV-54 de la MIA-R), los valores de frecuencia relativa se muestran en la *Figura IV.33 Frecuencia relativa para las especies a nivel de SAR* (página IV-55 de la MIA-R), los Valores de Importancia Relativa, se muestran en la *Figura IV.34 IVI para las especies a nivel de SAR* (página IV-56 de la MIA-R), finalmente los índices de Biodiversidad se presentan en la *Tabla IV.8 Índices de diversidad obtenida para muestreos en SAR* (página IV-58 de la MIA-R).

Por otro lado, el cálculo de los valores de importancia, indica que las especies *Prosopis juliflora*, *Quercus eduardii*, *Agave (Agave) salmiana*, *Prosopis laevigata* y *Quercus rugosa*, poseen la mayor importancia ecológica, los valores van de los 10.25 hasta 16.33 de V.I.R (respectivamente). Estas especies, debido a sus aspectos estructurales (densidad, frecuencia de aparición y abundancia) desempeñan un papel ecológico preponderante dentro de las comunidades vegetales. Respecto a la diversidad, el valor obtenido de los índices de Simpson (0.924), Shannon (3.0) y la equitatividad (0.5), indica una comunidad diversa, en la cual las especies *Prosopis juliflora*, *Quercus eduardii*, *Prosopis laevigata* y *Agave salmiana* dominan en las dos comunidades vegetales y el resto de las especies muestran valores de abundancia muy equiparables. El alto valor de equitatividad en la comunidad demuestra que la vegetación se encuentra medianamente conservado.

Composición florística en el Área de Influencia (AI).

A partir de la visita de campo, el **promovente** reportó que, la zona se clasificada con uso del Suelo de Agricultura de riego y semipermanente; sin embargo, existe vegetación que corresponde a Remanentes de Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule y Remanentes de Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Encino, mientras que para la composición florística se encuentra constituida por 18 especies, de las cuales ninguna de ellas se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La identidad de las especies registradas se indican en la "*Tabla IV.1 Especies y número de individuos registrados en el Muestro dentro del Área de Influencia*" (página IV-66 de la MIA-R).

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 24 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Con respecto a los registro de la densidad relativa se muestran en la *Figura IV.7 Densidad relativa de las especies reportadas para el Área de Influencia* (página IV-67 de la MIA-R), los valores de frecuencia relativa se muestran en la *Figura IV.8 Frecuencia relativa de las especies reportadas para el Área de Influencia* (página IV-68 de la MIA-R), los Valores de Importancia Relativa, se muestran en la *Grafica IV.9. Valor de Importancia relativa de las especies reportadas para el Área de Influencia* (página IV-69 de la MIA-R), finalmente los índices de Biodiversidad se presentan en la *Tabla IV.13 Índices de Diversidad para la comunidad vegetal a nivel de Área de Influencia* (página IV-69 de la MIA-R).

Composición florística en el Área del Proyecto (AP).

Derivado del trabajo de campo, en el AP el **promovente** registró la presencia de 7 especies, resaltando que ninguna de ellas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la identidad y el número de individuos de dichas especies se muestran en la siguiente tabla (página 76, *Tabla IV.27 Número de individuos registrados por especie en los polígonos delimitados*, del capítulo IV de la **MIA-R**).

Nombre científico	Nombre común	Individuos	Distribución
Agave salmiana	Maguey pulquero	11	Endémica
Opuntia lasiacantha	Nopal de cerro	13	Endémica
Ricinus communis	Higuerilla	9	Exótica invasora
Aloe vera	Sábila	7	Exótica
Prosopis juliflora (Neltuma juliflora)	Mezquite	52	Nativa
Schinus molle	Pirul	45	Exótica
Fouquieria splendens	Ocotillo	8	Nativa
Total de Individuos por afectar		145	

Con respecto a los registro de la densidad relativa se muestran en la *Figura IV.36 Densidad relativa de las especies* dentro de los polígonos delimitados (página IV-77 de la MIA-R), los valores de frecuencia relativa se muestran en la *Figura IV.37 Frecuencia relativa para las especies dentro de los polígonos delimitados* (página IV-78 de la MIA-R), finalmente los índices de Biodiversidad se presentan en la *Tabla IV.29. Datos de Índices de diversidad que se aplicaron en muestreos en los polígonos delimitados* (página IV-79 de la MIA-R).

La vegetación en los polígonos delimitados, se encuentra dominada por elementos pertenecientes a Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule, las especies *Prosopis juliflora*, *Agave Salmiana*, *Aloe Vera*, *Opuntia lasiacantha*, *Fouquieria splendens* y *Ricinus comunis*, las cuales forman parte elemental de este tipo de vegetación. Por otra parte, el **promovente** señaló que especies como el pirul (*Schinus molle*) que se entremezclan, debido a que los habitantes de la región los sembraron para delimitar los predios agrícolas

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 25 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

a lo largo del trazo es por ello que presentan también varios individuos en los registros dentro de los polígonos delimitados.

En lo referente al análisis de diversidad, el **promovente** manifestó que los índices calculados indican que la vegetación se muestra diversa, debido a que son pocas las especies dominantes, sus abundancias se hallan equitativamente distribuidas. De acuerdo a lo anterior, el **promovente** reconoce que la vegetación presenta baja conservación, debido a la apertura del camino ya existente que marca una gran afectación en la zona; sin embargo, aún se encuentran elementos conspicuos de los tipos de vegetación existentes en la zona.

Por otra parte, el **promovente** identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** y la vegetación, manifestando que los principales impactos a generar serán la disminución de la cobertura, riqueza, abundancia, diversidad específica del sitio, pérdida de ejemplares ocasionados por la remoción de vegetación. Al respecto, y a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** y la información adicional, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, de acuerdo a las siguientes:

- a) Realizar campañas de capacitación y concientización ambiental, para los trabajadores antes de iniciar la obra, con el fin de generar buenas prácticas ambientales brindando conocimiento de la presencia de especies animales y vegetales que se encuentran enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** o que tengan alguna importancia regional (mediante folletos informativos), y que por lo mismo deban ser protegidas.
- b) El desmonte y el Despalme se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del **proyecto**, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal.
- c) Previamente a los trabajos de Desmonte y Despalme se realizarán acciones para el rescate y relocalización de ejemplares de especies vegetales, de lento crecimiento o de difícil propagación en vivero, que se encuentren en la zona del **proyecto** y que sean susceptibles al trasplante viable en áreas con condiciones ambientales similares.
- d) Durante los trabajos de rescate, se procurará la recolección de semillas de especies, así como de aquellas que sean relevantes por su uso tradicional o ser de interés comercial, para su propagación y producción en vivero, así como su uso en la restauración final de las áreas afectadas por la obra.
- e) Se implementará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, en el cual se consideran las especies *Opuntia sp* (nopal), *Myrtillocactus sp.* (garambullo) y *Yucca filifera* (palma), todos los individuos extraídos serán removidos para su restablecimiento en un vivero temporal; para recibir

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 26 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

un acondicionamiento. Las especies de flora se reubicarán en un área cercana al área de afectación. Las coordenadas UTM (ZONA 14 WGS84) del área de reubicación de los individuos rescatados, se indican en la siguiente tabla (*Tabla 10. Coordenadas del área de reubicación de los individuos rescatados*, página 26 del Programa de Rescate y Reubicación de Flora):

Vértice	UTM-X	UM-Y	Vértice	UTM-X	UM-Y
1	482363.56	2243205.10	6	482873.62	2242869.24
2	482370.26	2243259.50	7	482849.85	2242798.02
3	482564.73	2243164.67	8	482687.10	2242893.30
4	482664.00	2243096.18	9	482550.15	2242959.50
5	482769.41	2242976.30	10	482513.47	2242960.86

De acuerdo al programa de trabajo, las actividades del Programa de rescate se llevará a cabo durante un año, mientras que el monitoreo de las individuos transplantadas deberá realizarse cada tres meses el primer año y cada seis meses a partir del segundo y hasta el quinto año, de los cuales deberá entregar informes de avances de las actividades realizadas. La descripción de los procedimientos y metodologías, así como el monitoreo propuesto para las actividades de rescate y reubicación se incluyen en las páginas 23 a 30 del Programa de Rescate y Reubicación de Flora anexo a la MIA-R.

- f) Se implementará un Programa de Reforestación con Especies Nativas de la zona como medida de mitigación compensatoria por la realización del **proyecto**, el **promovente** propone la colecta de germoplasma para la posterior reproducción de mezquite (*Prosopis sp.*) y tepozán (*Buddleja sp.*), las cuales se utilizarán en el programa de reforestación. Para la reforestación se propone un polígono en estado de degradación con una superficie de 8 hectáreas, que se encuentra dentro del Área de Influencia del **proyecto**, las coordenadas UTM (ZONA 14 WGS84) del polígono de reforestación, se indican en la siguiente tabla (*Tabla 8. Coordenadas del área de reforestación*, página 28 del Programa de Reforestación):

Vértice	UTM-X	UM-Y			
1	482363.56	2243205.10	7	482849.85	2242798.02
2	482370.26	2243259.50	8	482687.10	2242893.30
3	482564.73	2243164.67	9	482550.15	2242959.50
4	482664.00	2243096.18	10	482513.47	2242960.86
5	482769.41	2242976.30	11	482363.56	2243205.10
6	482873.62	2242869.24			

El **promovente** manifestó que la plantación se realizará con espaciamiento de 3 x 3 metros entre planta y planta e hileras, además indicó que se deberán plantar 10 individuos nuevos por cada

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 27 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

individuo removido (10:1), por lo que se requerirá para la reforestación un total de 16,370 plantas, sin embargo, es recomendable reproducir más individuos por posible mortandad de las especies, por lo que se utilizarán 17,000 plantas para llevar a cabo la reforestación, mismas que serán reproducidas en un vivero tradicional colocado cerca del **proyecto**. En la siguiente tabla se indican las especies contempladas para a reforestación:

Nombre Común	Nombre Científico	Plantas a producir	Diseño de la plantación	Densidad de la reforestación (plantas/ha)
Mezquite	<i>Prosopis sp.</i>	1500	Tresbolillo	1,100
Tepozán	<i>Buddleja sp.</i>	500	Tresbolillo	1,100
Total		2,000		

De acuerdo al programa de trabajo presentado, se destaca que el **promovente** presento la programación de las actividades, de manera anualizada durante un periodo de cinco años, además de señalar que en el caso de que la sobrevivencia sea menos al 80% se aplicaran medidas correctivas para alcanzar dicho porcentaje.

- g) El **promovente** propuso la implementación del Programa de Restauración Ecológica, en el cual se incluyen el rescate y reubicación de flora, la descripción del mismo, se presenta en el inciso e) del presente Considerando.
- h) Se aplicará un programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará que no se afecten áreas con vegetación natural adyacentes al proyecto.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la vegetación en el SAR; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Fauna.

- 11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 28 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación dar vigilancia al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SAR, señalando que para determinar la presencia de especies faunísticas que se distribuyen dentro del SAR, AI y AP, se realizó un análisis bibliográfico de distribución, además de actividades de campo como transectos y foto-trampeo.

Fauna registrada en el SAR

En el Sistema Ambiental Regional, se realizaron 6 transectos de longitud variable por 20 metros de ancho c/u y se realizaron 12 puntos de observación, circulares de 0.28 ha c/u. Los transectos y puntos fueron distribuidos de forma dirigida y en áreas en donde pudiera localizarse fauna (arboledas, posibles pasos de fauna, cañadas, etc.). Las coordenadas de ubicación de los transectos y puntos de observación se muestran en la *Tabla IV.21. Coordenadas de ubicación de los sitios de observación y transectos dentro del Sistema Ambiental Regional* (páginas 100 y 101 de la MIA-R).

Durante el trabajo de campo se registraron 34 especies, de las cuales 21 pertenecen al grupo de las aves, 6 al grupo de mamíferos, 3 al grupo de reptiles y 2 al grupo de los anfibios, de dichas especies destacan *Buteogallus anthracinus* (Sujeta a protección especial) y *Dryophytes arenicolor* (Sujeta a protección especial) se encuentran dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La identidad de las especies de fauna silvestre registradas en el SAR, se indican en la *Tabla IV.22. Listado de especies de fauna silvestre registradas durante los muestreos dentro del Sistema Ambiental* (página IV 101 y IV 102 del Capítulo IV de la **MIA-R**).

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 29 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Con respecto a la riqueza se contabilizaron un total de 241 individuos, en la siguiente Tabla se indica el número de individuos por especies para cada uno de los grupos de vertebrados:

Grupo	Riqueza	Abundancia
Avifauna	21	167
Reptiles	4	35
Anfibios	2	7
Mastofauna	5	32
Total	32	241

Para las aves el **promovente** señaló que las especies con mayor abundancia son *Cathartes aura* con 33 ejemplares, *Quiscalus mexicanus* con 26 ejemplares, *Ardea alba* con 18 ejemplares, *Columbina inca* y *Passer domesticus* con 10 ejemplares, mientras que para los mamíferos las especies con mayor abundancia son *Heteromys irroratus* con 13 ejemplares, *Peromyscus sp.* con 9 ejemplares y *Sylvilagus floridanus* con 4 ejemplares. Para el caso de los reptiles, se identificaron cuatro especies, de las cuales la mayor abundancia con 16 registros para la especie *Sceloporus scalaris* y *Sceloporus spinosus* con 10 individuos, en tanto que los anfibios se identificaron dos especies con 5 individuos de la especie *Dryophytes arenicolor* y 2 individuos de *Anaxyrus punctatus*.

Fauna registrada en el Área de Influencia (1500 m) y Área de **proyecto**.

En el Área de Influencia y Área de **proyecto**, se realizaron 7 transectos de longitud variable por 20 metros de ancho c/u y se realizaron 11 puntos de observación, circulares de 0.28 ha c/u, en ambos casos fueron distribuidos de forma dirigida y en áreas en donde pudiera localizarse fauna (arboledas, posibles pasos de fauna, cañadas, etc.), se presentaron por separado los registros de Fauna, tanto para el Área de Influencia como para el Área del **proyecto**. Las coordenadas de ubicación de los transectos y puntos de observación se muestran en la *Tabla IV.28. Coordenadas de ubicación de los sitios de observación y transectos dentro del Área de Influencia y Área de Proyecto.* (páginas 111 y 121 de la MIA-R).

Durante el trabajo de campo se contabilizaron un total de 121 individuos de 21 especies, de las cuales 14 pertenecen al grupo de avifauna, 2 al grupo de reptiles, 2 al grupo de los anfibios y 3 al grupo de mamíferos. En la siguiente tabla se presentan la identidad de las especies registradas, así como la categoría de riesgo en la cual se encuentran dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Aves		
Nombre científico	Número de individuos	Nombres comunes
<i>Cathartes aura</i>	13	Zopilote aura
<i>Columba livia</i>	3	Paloma doméstica
<i>Zenaida asiática</i>	4	Paloma alas blancas

"Libramiento Progreso, Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 30 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Aves		
Nombre científico	Número de individuos	Nombres comunes
Melospiza lincolnii	6	Gorrión de Lincoln
Melospiza fusca	5	Rascador viejita
Sporophila torqueola	3	Semillero de collar
Hirundo rustica	5	Golondrina tijereta
Quiscalus mexicanus	17	Zanate mayor
Parkesia motacilla	7	Chipe arroyero
Passer domesticus	3	Gorrión doméstico
Troglodytes aedon	5	Salta pared común
Turdus rufopalliat	4	Mirlo dorso canela
Pyrocephalus rubinus	5	Mosquero cardenal
Ardea alba	6	Garza blanca

Mamíferos		
Nombre científico	Número de individuos	Nombres comunes
Heteromys irroratus	4	Ratón espinoso mexicano
Otospermophilus variegatus	2	Ardillón de Rocas
Peromyscus sp.	11	Ratón

Reptiles		
Nombre científico	Número de individuos	Nombres comunes
Sceloporus scalaris	9	Lagartija da pastiza
Sceloporus spinosus	4	Lagartija espinosa

Anfibios		
Nombre científico	Número de individuos	Nombres comunes
Anaxyrus punctatus	3	Sapo pinto
Dryophytes arenicolor	2	Rana de árbol color arena

Cabe resaltar que el **promoviente** manifestó que el SAR identificó durante los recorridos de campo tres registros de la especie *Dryophytes arenicolor* (ranita de cañón), listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo la categoría Sujeta a Protección Especial (Pr), mientras que en las inmediaciones del área del **proyecto**, con dos registros de dicha especie. Las Coordenadas UTM de los sitios donde se registraron los individuos de dichas especies se muestran en la siguiente tabla (Tabla 5. Coordenadas de ubicación de los sitios de registro de la especie *Dryophytes arenicolor*. Datum WGS 84, Zona 14 N, página 26 de la información adicional):

[Handwritten signature]

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 31 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Área de análisis	X	Y
AP	482329	2243911
SAR	479463	2239842
SAR	477345	2244569
SAR	479319	2240113

Aunado a lo anterior, el **promoviente** señaló que a presencia de esta especie en el AP y el SAR se encuentra estrechamente asociada a la existencia de un canal de riego contiguo al trazo del **proyecto**, así como a la red de escurrimientos y áreas temporalmente húmedas conectadas a dicho canal. Esta conectividad hidráulica genera microhábitats favorables para anfibios, particularmente en temporadas con mayor disponibilidad de humedad, por lo que su presencia potencial en distintos puntos del área resulta ecológicamente esperable. Adicionalmente, indicó que la movilidad de la especie y la conectividad ambiental existente entre el AP y el SAR, permiten el desplazamiento hacia zonas adyacentes con condiciones equivalentes de refugio y humedad.

No obstante, es importante precisar que el **proyecto** NO contempla obras o actividades dirigidas a la modificación, obstrucción, relleno o eliminación del canal de riego ni de las áreas húmedas asociadas, por lo que NO se prevé una afectación directa al hábitat funcional de la especie. De igual manera, las actividades constructivas NO implican manipulación deliberada, captura o remoción de ejemplares de fauna silvestre.

Con respecto al análisis que se efectuó con el índice de biodiversidad de Shanon, así como el índice de Simpson, en donde los resultados obtenidos determinaron que la biodiversidad en el Sistema Ambiental, en el Área de Influencia y Área de Proyecto, la diversidad es baja esto es debido a que las especies se ven amenazadas por la tala inmoderada, apertura de tierras para agricultura, actividades ganaderas y expansión de centros urbanos, por lo que las especies se desplazan en busca de alimento, zonas de refugio y/o reproducción en zonas en donde no se presenta perturbación.

En este sentido, el **promoviente** en la **MIA-R** y la información Adicional, identificó las relaciones causa-efecto entre las acciones de las obras y actividades del **proyecto** con la fauna silvestre, donde los principales impactos que se ocasionarán será la perturbación de fauna y modificación de distribución, así como la pérdida de hábitat; esto debido a la remoción de vegetación, presencia permanente de trabajadores, así como el posible arrollamiento de especies de fauna en la carretera para circulación vehicular y por la presencia de maquinaria y equipo durante la construcción del **proyecto**.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo

Página 32 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Al respecto, el **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades, dentro de la **MIA-R** y la información adicional, propuso medidas de prevención y mitigación relacionadas con fauna silvestre, dentro de las cuales destacan las siguientes:

a) Programa de rescate y reubicación de fauna.

El **promovente** señaló que durante los recorridos se rastrearán reptiles, mamíferos de pequeño y mediano tamaño, y aves; para esto se removerán piedras y se revisarán los lugares con arbustos, cuevas, madrigueras y nidos; posteriormente se procederá a capturar todos los ejemplares de vertebrados terrestres que se encuentren durante los recorridos. El rastreo de cada sitio se iniciará a las 07:00 h y finalizará a las 18:00 h, aproximadamente 11 horas/persona/día de trabajo efectivo. El área será revisada, para asegurar un máximo nivel de rescate. Es importante señalar que ningún animal estará en cautiverio por más de 24 horas.

Las acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre se desarrollarán de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, poniendo énfasis en las zonas de remoción de vegetación. La liberación de los organismos capturados se realizará en áreas alejadas del movimiento de personal y maquinaria, la liberación debe hacerse en forma dispersa en las áreas circundantes al trazo del **proyecto**, procurando no acumular organismos en un solo sitio, procurando que cada organismo sea depositado en un micro-hábitat similar en el que fue capturado (en la base de arbustos, sobre o debajo de rocas, sobre suelo arenoso, etc.) y en igual horario a cuando fue capturado.

Con el fin de disminuir el impacto sobre la fauna local se deberá capacitar al personal que laborará en el **proyecto**, enfocándose en la identificación y protección. Además, se instruirá al personal para que respete las siguientes medidas:

- Queda estrictamente prohibido cazar cualquier animal dentro y en los alrededores del **proyecto**.
- No circular fuera de los sectores habilitados para las obras o caminos relativos al **proyecto**.
- Tanto en los caminos de acceso al proyecto como en los habilitados para el mismo, se deberá circular a una velocidad baja y con precaución, a fin de no arrollar a la fauna que eventualmente se cruce por las áreas del proyecto.
- No arrojar basura en sitios no habilitados para ello.
- No recoger y/o mover huevos y crías presentes en el área (en caso de encontrarse).
- Evitar la introducción de animales domésticos.
- No alimentar a la fauna silvestre.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 33 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

- No realizar fogatas.
- Se colocarán anuncios alusivos a la protección y conservación de la fauna silvestre.

b) Acciones de ahuyentamiento

Para el ahuyentamiento de fauna se emplearán diferentes metodologías y técnicas como estímulos visuales (siluetas), estímulos Auditivos (Reproducción de sonidos que alerten del peligro), estímulos mecánicos (movimiento de la vegetación arbórea y arbustiva), los cuales generan un cierto grado de estrés a los animales que los incite a desplazarse del lugar. La descripción de los diferentes métodos de ahuyentamiento se incluye en las páginas 23 y 24 del Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.

- c) El **promovente** propuso la implementación del Programa de Restauración Ecológica, en el cual se incluyen el rescate y reubicación de fauna, la descripción del mismo, se presenta en el inciso e) del presente Considerando.
- d) **Propuesta para ubicación de obras de drenaje como pasos de fauna.**

El **promovente** manifestó que de acuerdo con el Estudio Prospectivo de Fauna, las obras de drenaje del camino a construir son funcionales como pasos de fauna lo que contribuye a eliminar el efecto barrera además de mantener los corredores biológicos para las especies de fauna que se reportan y estos pueden continuar con sus hábitos. Como recomendación se propone continuar con la prospección de las obras de drenaje y darles mantenimiento.

Adicionalmente, contempla la instalación de **Vallados para direccionar a la fauna hacia los pasos**, así como la restauración de hábitat en las zonas de pasos de fauna, a través de las actividades de reforestación con mezquite (*Prosopis sp.*) y tepozán (*Buddleja sp.*).

La ubicación por cadenamamiento de las obras de drenaje y/o pasos de fauna se indica en la siguiente tabla:

No.	Estación	Tipo	Esviajada	Longitud	No.	Estación	Tipo	Esviajada	Longitud
01	0+332.15	Tubería 0.50 m	0°25'50" DER	7.02	13	2+887.65	Tubería 0.50 m	2°0'3" DER	7.85
02	0+336.44	Tubería 0.50 m	0°25'50" DER	10.11	14	3+288.62	Tubería 0.50 m	0°29'33" DER	7.75
03	0+365.29	Tubería 0.50 m	0°23'31" DER	7.62	15	3+290.09	LC 1.00x0.50m	0°46'16" DER	7.63
04	0+613.21	Tubería 0.50 m	0°36'19" DER	7.62	16	3+295.20	Tubería 0.50 m	1°26'19" DER	8.13
05	0+883.18	Tubería 0.50 m	1°23'47" DER	7.63	17	3+524.45	Tubería 0.50 m	2°59'8" DER	10.90
06	0+889.05	Tubería 0.50 m	1°23'47" DER	7.62	18	4+311.60	Tubería 0.50 m	0°13'29" DER	7.62
07	1+245.33	Tubería 0.50 m	0°48'42" DER	10.49	19	4+750.49	Tubería 0.50 m	0°11'47" IZQ	7.61
08	1+512.15	Tubería 0.50 m	NORMAL	8.40	20	4+754.73	Tubería 0.50 m	0°11'59" IZQ	7.62
09	1+727.79	Tubería 0.50 m	3°20'16" DER	8.31	21	5+740.59	Tubería 0.50 m	2°41'16" DER	8.00

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo

Página 34 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

No.	Estación	Tipo	Esviajada	Longitud	No.	Estación	Tipo	Esviajada	Longitud
10	1+995.54	Tubería 0.50 m	1°25'55" IZQ	8.77	22	6+206.49	Tubería 0.50 m	2°37'23" IZQ	7.96
11	2+100.00	LC 5.00x2.50 m	NORMAL	9.44	23	6+478.78	Tubería 0.50 m	12°50'8" IZQ	11.16
12	2+178.65	LC 1.25x1.00m	20°8'36" DER	11.44					

El monitoreo de los pasos de fauna evaluará a corto y mediano plazo el éxito y la eficacia de los cruces de fauna; esta actividad se ejecutará al segundo mes de haber concluido las obras, el período de monitoreo será de 14 meses y después se realizarán dos monitoreos cada año, durante un período de 5 años, hasta lograr el establecimiento total de los ejemplares; el personal capacitado para esta actividad determinará si se requiere ajustar la duración del monitoreo.

- e) Previamente al retiro de los individuos arbóreos se identificará la existencia de nidos de aves. En caso de presentarse nidos activos, se procurará la preservación de los huevos o polluelos y los padres.
- f) En caso de encontrar madrigueras activas o nidos de anfibios y reptiles, se tomarán las acciones necesarias para evitar su afectación, de acuerdo con el diagnóstico específico de la supervisión y la asesoría ambiental. En la medida de lo posible, se procurará su conservación in situ; de no ser ello posible, se realizará su reubicación conforme a los métodos idóneos a cada situación
- g) Los trabajadores de la obra recibirán capacitación respecto de la importancia de la conservación de la fauna silvestre; se prohibirá la caza o captura de ejemplares de fauna y se les informará sobre las acciones requeridas para evitar el daño o muerte imprudencial de ejemplares por manejo de maquinaria
- h) Se colocarán señalizaciones que permitan identificar a los conductores la localización de áreas de tránsito o cruce de fauna silvestre, restringiendo la velocidad para prevenir el atropellamiento de animales.
- i) Se propone realizar el diseño y ejecución de un Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental de especies, con el propósito de dar seguimiento al estado de sus poblaciones y su desarrollo en años subsecuentes a la construcción del puente y se aplicará un programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará el cumplimiento de las medidas de protección de la fauna.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la fauna silvestre en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 35 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que para el área del **proyecto** se identificó una especie de fauna silvestre (*Dryophytes arenicolor*) clasificadas Sujeta a Protección Especial conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, adicionalmente, el trazo del **proyecto** ocupará la Zona Federal del canal de riego Xochitlán; por lo que, esta DGIRA exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta DGIRA determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Cabe resaltar que el **promovente** incluyó en la **MIA-R** el Estudio Técnico Económico en el que se presentan los costos por la implementación de los programas ambientales propuestos (Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de Conservación de Suelos, Programa de Reforestación, Programa de Restauración Ecológica, Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental y Programa de Conservación y Protección a los Componentes Hídricos), con un costo total de **\$7,593,551.04** (Siete millones quinientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y uno 04/100 M.N). Sin embargo, esta DGIRA identifico que no se incluye el costo de la totalidad de las medias de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, la cuales se mencionan en los Considerandos 7 a 11. Adicionalmente, no se tiene contemplado los costos del cumplimiento de los Resuelve Primero al Décimoquinto y las Condicionantes del presente oficio, por

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 36 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

lo que el **promovente** deberá presentar nuevamente el ETE considerando las observaciones identificadas por esta DGIRA.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

13. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

CONCLUSIONES GENERALES

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con la **LGEEPA** y **REIA**, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en leyes, reglamentos y normas en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna ley, reglamento y normativa ambiental vigente.

B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.

C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al

"Líbramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 37 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y son conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**.

- D. La evaluación y dictaminación del **proyecto**, partió del hecho de que el mismo se ubica en un SAR transformado de su condición original, el cual se ha visto afectado fragmentado por las actividades antropogénicas, ya que es un sitio cuyas características ambientales originales han sido modificadas por la construcción de infraestructura vial, las actividades agrícolas y pecuarias, así como los asentamientos humanos que existen en la zona.
- E. Para el desarrollo del **proyecto** únicamente se requiere de la remoción de 145 individuos (11 Magueyes pulqueros, 13 Nopales de Cerro, 9 Higuierillas, 7 Aloe vera, 52 Mezquites, 45 Pirules y 8 Ocotillos), que se encuentran dispersos a lo largo del trazo, destacando que fungen como cercos vivos de los predio de cultivo; adicionalmente el **promoviente** considera como medida de compensación la implementación de un programa de reforestación.
- F. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE SEGUNDO y TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente

Resolución Administrativa:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 44, 86 y 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, 2, 3, 13, 16 y 57 de la **LFPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 14, 17, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49, del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 38 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

fracciones I y II del RISEMARNAT; NOM-001-SEMARNAT-2021, la NOM-002-SEMARNAT-1996, la NOM-045-SEMARNAT-2017, la NOM-052-SEMARNAT-2005; esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **IX** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del REIA, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** del **I** al **IX** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Director General** del **promoviente**, y sustanciado en todas sus etapas el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **IX**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **I** al **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promoviente**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del **proyecto**. Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y de **30 (treinta) años** para la etapa de operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero, conforme con los artículos 28 primer párrafo fracciones I y I de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R), 13 de su **REIA**.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **IX**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **1** al **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 39 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el SAR; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	7 al 12	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, la información adicional y las referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa; así como, del cumplimiento de los Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de Reforestación, Programa de Conservación de Suelos y el Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental, mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del proyecto. b) Periodo de ejecución de las actividades del proyecto. c) Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
2.	10	Flora	I. Implementar el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre que el promovente propuso en el que se consideren las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del proyecto. II. El promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, con copia a esta DGIRA, el reporte de los resultados obtenidos de la de la implementación de las acciones de rescate y reubicación de	Implementar las acciones de rescate y reubicación de flora silvestre de manera previa al inicio de obras. El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 40 de 46





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			flora silvestre el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de especies definitivo de flora silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del proyecto. b) Indicar el número individuos por especies que fueron reubicadas. c) Demostrar mediante bitácora de registro la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. d) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14, Datum WGS84 donde se muestre el o los sitios de reubicación de la flora silvestre. e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	del proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
3.	11	Fauna	I. Implementar el Programa de rescate y reubicación de fauna, que el promoviente propuso en el que se consideren las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del proyecto. II. El promoviente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, con copia a esta DGIRA, el reporte de los resultados obtenidos de la de la implementación de las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del proyecto. b) Demostrar mediante un registro fotográfico del ahuyentamiento, así como el rescate y reubicación de fauna silvestre. c) Registros de nidos de aves dentro del área del proyecto, indicando si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de importancia ecológica. d) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 16, Datum WGS84 donde se	Implementar las acciones de rescate y reubicación de flora silvestre de manera previa al inicio de obras. El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 41 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			demuestre los sitios reubicación de la fauna.	
4.	7 y 10	Suelo y Flora	I. Implementar el Programa de reforestación que el promovente propuso en el que se consideren las especies de importancia ecológica que se localicen en el área del proyecto. II. El promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, con copia a esta DGIRA, el reporte de los resultados obtenidos de la de la implementación de las acciones de reforestación, el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: III. Indicar el número de individuos por especie utilizadas para la reforestación. IV. Porcentaje de la sobrevivencia de la plantación y de ser el caso las medidas adicionales para mantener la sobrevivencia arriba del 80%. V. Descripción de las actividades de mantenimiento y conservación aplicadas a la plantación. VI. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre los individuos de las especies de plantados en el área elegida.	Implementar las acciones de reforestación durante la etapa de preparación del sitio y construcción El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
5.	7	Suelo	I. Implementar el Programa de Conservación de Suelos que el promovente propuso en el que se consideren las Terrazas individuales, Zanjas trincheras y Presas de morillo. II. El promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, con copia a esta DGIRA, el reporte de los resultados obtenidos de la de la implementación del Programa de Conservación de Suelos, el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: III. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las actividades realizadas de las actividades propuestas..	Implementar las acciones de conservación durante la etapa de preparación del sitio y construcción El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
6.	12	Estudio Técnico Económico	Presentar nuevamente a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación, conforme a las observaciones señaladas en el Considerando 12 del presente oficio.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al que

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 42 de 46



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			Una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 12 de la presente Resolución Administrativa, debido a que en el área del proyecto se identificó la presencia de una especie considerada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promoviente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
7.	7 a 11	Suelo, Flora, Fauna	I. Implementar el Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental que el promoviente propuso y se incluyó en la MIA-R. II. El promoviente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, con copia a esta DGIRA, el reporte de los resultados obtenidos de la implementación del Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental, el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) El seguimiento adecuado de los impactos identificados en el proyecto, determinando si se adecuan a las previsiones del mismo. b) Los impactos no previstos articulando las medidas necesarias de prevención y corrección. c) El avance del Cumplimiento de Resuelve y Condicionantes del presente oficio. d) La evolución y eficacia de las medidas preventivas y correctivas implementadas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 43 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

QUINTO. En caso de que el **promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de las **Medidas y Condicionantes** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito; mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia de impacto ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** de la presente **Resolución Administrativa**, correspondientes a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la ejecución del **proyecto**, con pretendida ubicación en los municipios de Progreso de Obregón y Mixquiahuala de Juárez, en el Estado de Hidalgo. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R), 13 de su **REIA**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, las fechas de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes que se hayan iniciado y finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

OCTAVO. En todo caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, es responsabilidad del **promoviente** presentar los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la Zona Federal del canal de riego Xochitlán del Distrito de Riego 003 Tula (administrado por la Comisión Nacional del Agua); asimismo, deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo,

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 44 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO. La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO. El **promoviente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional.

DECIMOCUARTO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO. Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **L.A. Pablo Octavio Olvera Sánchez**, en su carácter de Director General del **Centro SICT Hidalgo**, o a sus autorizados el CC. Juan David López Antonio, Miriam Ivonne Hernández García y Oscar Agustín Aguilar Cruz, en el siguiente correo electrónico: jlopeant@sict.gob.mx, oscar.aguilar@sict.gob.mx y miriam.hernandez@sict.gob.mx; o en su

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 45 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07081-26

caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Blvd. Luis Donaldo Colosio Km 12, No.3702, Edificio A, P.A Col. Ex hacienda de Coscotitlán C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo y/o Av. Insurgentes Sur No. 1089, Piso 17, Ala Poniente, Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México; conforme a los dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la LEPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Julio Ramón Menchaca Salazar. - Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo.- Palacio de Gobierno, Plaza Juárez S/N, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto.- Presente.
Lorena Estrada Flores - Presidente Municipal de Progreso de Obregón, en el Estado Hidalgo.- Presidencia Municipal Plaza de la Constitución # 7, Col. Centro, Progreso de Obregón, HGO. C.P. 42730. Tel. 01(738) 7-25-06-51; 7-25-00-02; 7-25-06-57. Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró Revisó / Vo. Bo. Validó
MGR OLD JAGV

"Libramiento Progreso - Mixquiahuala tramo del km 0+000 al km 6+556.621, con una meta de 6.55 km, ubicado en el municipio de Progreso de Obregón, en el estado de Hidalgo."

Centro SICT Hidalgo
Página 46 de 46



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat